



Boletín Informativo

SECCIÓN ESPAÑOLA

Edita: Secretaría General de la Sección Española de AIDA
C/ Sagasta, 18 - 2º Izqda. 28004 MADRID. Depósito Legal M-15219-93
Tlfs. (91) 594 30 88 - 594 31 50 - Fax (91) 594 33 53 - E-mail:seaida@terra.es

BOLETIN Nº 80. JULIO 2002

NOTICIAS SEAIDA

CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SEAIDA

El 28 de junio se celebró la Asamblea General de SEAIDA, bajo la Presidencia de Fernando Sánchez Calero. Antes de la lectura del acta el Presidente rindió homenaje a dos miembros de SEAIDA fallecidos en este ejercicio: Rodrigo Uría, Presidente de Honor de SEAIDA y miembro fundador de nuestra Asociación, cuya contribución al Derecho Mercantil y al Derecho de Seguros es por todos conocida, y que, pese a su avanzada edad se encontraba en plenitud de sus facultades, y José Luis Barrón de Benito, prematuramente fallecido, miembro destacado de esta Asociación y Presidente del Grupo de Trabajo de "Cúmulo de Prestaciones y Subrogación". En el plano internacional se recordó también al Prof. Antigono Donati, Presidente de Honor de AIDA, fundador de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros y Presidente de la misma desde 1982 hasta 1974.

Además de los acuerdos habituales, sobre gestión de la Asociación, se acordó, por unanimidad, nombrar a Félix Mansilla García Miembro de Honor del Consejo, en reconocimiento a su apoyo incondicional a esta Asociación durante muchos años. En el plano internacional se acordó presentar a Rafael Illescas Ortiz, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Carlos III de Madrid y miembro del Consejo Directivo de SEAIDA desde 1991, como candidato para ocupar la vacante que dejará nuestro Presidente, en el próximo mes de octubre, en el Consejo de Presidencia internacional de AIDA.

FERNANDO SANCHEZ CALERO: PREMIO INTERNACIONAL DE LA ACCADEMIA DEL LINCEI

El pasado 25 de junio Fernando Sánchez Calero, Presidente de SEAIDA, recibió, de manos del Presidente de la República Italiana, el Premio Internacional INA- Accademia Nazionale del Lincei para Ciencias del Seguro, instituido en 1962. Considerado como el "Nobel" del seguro, se asigna, por la Accademia Nazionale del Lincei –institución cuya fundación se remonta a 1603 y que contó entre sus socios a Galileo Galilei- a un estudioso, italiano o extranjero, de reconocido prestigio entre las diversas disciplinas (derecho, economía, matemáticas) relacionadas con el seguro privado. En sus cuarenta años de existencia este Premio sólo se ha entregado a 15 extranjeros, y sólo a dos españoles: el Prof. Joaquín Garrigues y el Prof. Sánchez Calero.

NUEVOS SOCIOS

Arturo Fernández de Castro y Pombo, Abogado

Luis Alfonso Fernández Manzano, de Ernst & Young, Abogados

Carlos Lagartera Cabo, Actuario de Seguros

Francisco de León Miranda, de Clifford Chance

GRUPOS DE TRABAJO: CONSTITUCION DEL GRUPO DE TRABAJO DE SEIDA “PROTECCION DE LOS CONSUMIDORES DE SEGUROS”

El pasado día 4 de junio se constituyó el Grupo de Protección de Consumidores bajo la Presidencia de Francisco Javier Tirado Suárez, siendo elegida por unanimidad Secretaria del Grupo M^a José Morillas Jarillo.

Tras un amplio intercambio de opiniones entre los asistentes, se consideró imprescindible un estudio sobre la repercusión de la Ley 13/1998, de Condiciones Generales de la Contratación sobre la Ley de Contrato de Seguro, estableciendo cuatro grupos de trabajo sobre las cláusulas abusivas en los seguros de autos, multirriesgo, asistencia sanitaria y vida. La próxima reunión del Grupo será el día 26 de septiembre a las 13 horas.

CRÓNICA DE AIDA

XI CONGRESO MUNDIAL DE DERECHO DE SEGUROS. NUEVA YORK 2002

Los Presidentes de los Grupos de Trabajo internacionales de “Cúmulo de Prestaciones y Subrogación”, Claudio Speyer (Argentina) y de “Prevención y Seguro”, Joaquín Alarcón (España), han convocado ya las Asambleas Generales de sus respectivos Grupos, que tendrán lugar los días 22 (prevención) y 24 (cúmulo) de octubre, en Nueva York. Ambas convocatorias se acompañan de sendos cuestionarios relativos a los temas que se abordarán en las reuniones.

El Grupo de Cúmulo de Prestaciones y Subrogación tratará sobre las prestaciones de la seguridad social y los seguros de personas susceptibles de configurar cúmulo y la necesidad de reformas legislativas tendentes que determinadas coberturas de seguros de personas permitan la subrogación del asegurador contra el responsable del daño. El Grupo de Prevención y Seguro ha elaborado un amplio cuestionario sobre prevención en comercio electrónico y en ingeniería genética.

Si algún miembro de SEIDA está interesado en asistir a estas reuniones o en conocer las investigaciones del Grupo puede ponerse en contacto con la Secretaría General de SEIDA.

LEGISLACIÓN

4.1 CONTRATO DE SEGURO. EN GENERAL

- **Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.**: (BOE nº 166, de 12 de julio)

Finalmente se ha aprobado la controvertida LSSICE, que entrará en vigor el día 13 de octubre. Su amplio espectro incluye, como ya es conocido, tanto el régimen de contratación a través de medios telemáticos, con modificación, en la disposición adicional cuarta, de los Códigos Civil y de Comercio, el régimen de las comunicaciones comerciales, el régimen de responsabilidad de los

prestadores de servicios de la sociedad de la información, aspectos procesales relativos a esta modalidad de comunicación y métodos de resolución de conflictos.

Desde la doctrina jurídica se ha cuestionado esta ley, entendiendo que se podría haber realizado una refundición parcial de las normas aplicables al comercio electrónico, puesto que, en los próximos meses se comenzará a discutir sobre la Ley de firma electrónica, norma sin cuya aprobación la seguridad que se quiere alcanzar con esta Ley es incompleta. De otro lado, la Directiva sobre venta a distancia de productos financieros está discutiéndose en las instituciones europeas; se trata de otra norma que, necesariamente, deberá casar con la nueva LSSICE.

Desde la perspectiva del seguro cabe hacerse las siguientes preguntas: ¿son las aseguradoras y los mediadores prestadores de servicios de la sociedad de la información? ¿se rigen por este sistema de responsabilidad, en el caso afirmativo? ¿afecta el spamming y la nueva regulación sobre las comunicaciones comerciales al sector asegurador? ¿es necesario modificar la Ley de Contrato de Seguro?. A todas estas preguntas se tratará, sin duda, de dar respuesta en los próximos meses desde las diversas instituciones de estudio y profesionales del mundo del seguro.

4.4.8 SEGURO AÉREO

- **Reglamento (CE) nº 889/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de mayo de 2002 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2027/97 del Consejo sobre la responsabilidad de las compañías aéreas en caso de accidente** (DOCE L 140, de 30 de mayo)

La modificación del Reglamento, que ya ha entrado en vigor y es directamente aplicable en todos los estados miembros, refuerza la protección de los pasajeros, aumentándose sobre todo en el caso de pérdida de equipajes y retrasos. Se incluye un Anexo en el que se establece cual debe ser el aviso informativo sobre responsabilidades de las compañías aéreas comunitarias, de conformidad con la legislación comunitaria y el Convenio de Montreal, que vienen a ser las siguientes: en el caso de muerte o lesión no hay límite económico y no podrán ser impugnadas las reclamaciones para los daños de hasta 100.000 DEG, previéndose un anticipo, en caso de fallecimiento, a abonar en el plazo de quince días desde la identificación, de 16.000 DEG; en caso de retraso del que la compañía aérea resulte responsable se limita la responsabilidad a 4.150 DEG; para los retrasos o pérdida de equipaje la limitación son 1.000 DEG, a no ser que se hubiera efectuado por el viajero una declaración especial y abonado una tarifa suplementaria. El plazo de prescripción es de dos años a partir de la llegada del aeronave o del día en que el aeronave hubiese debido llegar.

(A 30 de julio 1 € = 0,7415 DEG, según la relación de cambios del Banco de España)

4.4.12.3 SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

- **Caza**

Ley 5/2000, de 4 de abril, de Caza de Aragón (BOE nº 115, de 14 de mayo de 2002; BOA, nº 45, de 17 de abril)

El artículo 70 recoge la obligatoriedad para el cazador de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra el riesgo de daños corporales durante el ejercicio de la caza.

- **Transporte por cable**

Ley 12/2002, de 14 de junio, del transporte por cable, de Cataluña (BOE nº 169, de 16 de julio de 2002; DOGC, nº 3665, de 27 de junio)

Establece la obligatoriedad de contratar un seguro de responsabilidad civil, sin perjuicio de la suscripción del seguro obligatorio de viajeros, para las entidades explotadoras de instalaciones de transporte público por cable no consideradas de servicio público. La falta de dicho seguro será considerada infracción muy grave y sancionada con una multa de entre 30.001 y 150.000 €.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com